

## EL ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS COLECTIVOS: UNA TAXONOMÍA BÁSICA

*Working Paper 23/2022*

**José M. Domínguez Martínez**

Director del proyecto de educación financiera Edufinet

---

**Resumen:** Esta nota tiene como propósito ofrecer un marco clasificatorio para el análisis económico de los bienes y servicios colectivos. La clasificación de los bienes y servicios según los criterios básicos relativos a la existencia o no de rivalidad en el consumo y la aplicación o no de la exclusión se considera que es la tarea primordial a tal efecto. En este contexto, se hace hincapié en la conveniencia de diferenciar entre las características técnicas de los bienes y servicios, por un lado, y la forma de su financiación, pública vs privada, por otra.

**Palabras clave:** Clasificación de bienes y servicios; Bienes colectivos; Bienes individuales; Bienes privados; Bienes públicos.

**Códigos JEL:** H40; H41; H42.

---

Conceptos como los de bienes públicos y privados están firmemente asentados en el lenguaje académico y también en el popular. Sin embargo, pese a su uso generalizado, en determinadas ocasiones, su utilización puede dar lugar a ciertos equívocos acerca de la idea que realmente se quiere transmitir. La tendencia simplificadora a utilizar un esquema dicotómico tropieza con una realidad más compleja y diversa. Efectuar una delimitación lo más clara posible de las distintas categorías de bienes y servicios constituye un requisito para evitar ese tipo de desajustes conceptuales.

A esa finalidad responde la presente nota, en la que se traza una taxonomía básica de los bienes y servicios, y se incide en la diferenciación entre bienes individuales vs bienes colectivos, y entre bienes privados vs públicos.

Si pensamos en la inmensa cantidad y la diversidad de bienes y servicios que se producen en el ámbito de la actividad económica o que, en el caso de los primeros, se encuentran disponibles en la naturaleza, la tarea de elaborar una clasificación sistemática en la que puedan encajar todos ellos se antoja un tanto ardua.

Aunque siempre es posible recurrir a una taxonomía de estilo borgiano, como la evocada por Foucault<sup>1</sup>, si pretendemos ofrecer una clasificación ilustrativa a quienes se adentran por primera vez en el estudio de la Teoría de la Hacienda Pública, debemos, sin duda, tratar de ofrecerles alguna alternativa basada en criterios algo más objetivos y rigurosos.

Sin embargo, nos encontramos, de entrada, con que pueden utilizarse numerosos criterios clasificatorios de los bienes y servicios<sup>2</sup>: función dentro del proceso de producción y distribución

---

<sup>1</sup> El filósofo francés, obsesionado con las taxonomías, concebía éstas como el reflejo de “cómo los seres humanos dividen el mundo en categorías mentales arbitrarias ‘a fin de domar la salvaje profusión de cosas existentes’”. Comienza su obra “Las palabras y las cosas” con una cita del texto de Borges “El idioma analítico de John Wilkins”, quien “dividió el universo en cuarenta categorías o géneros, subdivisibles luego en diferencias, subdivisibles a su vez en especies”. De las diversas taxonomías recogidas en el opúsculo borgiano, Foucault cita la de “cierta enciclopedia china” en la que los animales se dividen en: “(a) pertenecientes al Emperador, (b) embalsamados, (c) amaestrados, (d) lechones, (e) sirenas, (f) fabulosos, (g) perros sueltos, (h) incluidos en esta clasificación, (i) que se agitan como locos, (j) innumerables, (k) dibujados con un pincel finísimo de pelo de camello, (l) etcétera, (m) que acaban de romper el jarrón, (n) que de lejos parecen moscas”.

<sup>2</sup> Vid. Domínguez Martínez (2004) y las referencias allí citadas.

(intermedios vs finales), magnitud de la oferta (abundantes vs escasos), tangibilidad (tangibles vs intangibles), limitación de la oferta (libres vs restringidos), sujeción a un precio (gratuitos vs onerosos), función productiva (creativos vs preventivos), naturaleza del productor (privada vs pública), financiación (privada vs pública)... El despliegue puede llegar a ser abrumador, con el riesgo de que la proliferación de categorías llegue a eclipsar aquellas fundamentales desde una perspectiva hacendística.

De ahí que sea conveniente centrarse inicialmente en dos criterios basados en características técnicas de alcance universal. Podemos tipificar todos los bienes y servicios según éstas, que son aquéllas que precisamente condicionan de manera fundamental la posible intervención del sector público en su suministro. Una vez establecido ese marco general, cabrá la oportunidad de ir incorporando criterios más específicos.

Los dos criterios básicos son los siguientes: i) carácter del consumo; ii) aplicabilidad del principio de exclusión (Musgrave y Musgrave, 1984, pág. 50).

El primero atiende a la existencia o no de rivalidad en el consumo, es decir, si el hecho de que una persona disfrute de un bien o servicio impide que ese mismo bien o servicio pueda ser disfrutado simultáneamente por otras personas. Aunque esta diferenciación se suela establecer como una dicotomía, realmente se trata de una cuestión de grado. Un bien o servicio puede presentar estrictamente la característica de rivalidad en el consumo, en el sentido de que sólo puede ser disfrutado por una sola persona; otros, en cambio, pueden ser disfrutados por todas las personas participantes en un determinado ámbito territorial, que incluso puede llegar a ser mundial. El primer tipo corresponde a los bienes y servicios individuales; el segundo, a los colectivos. Sin embargo, como se señalaba, no se trata de categorías polares. Hay todo un espectro entre ambas posiciones extremas a lo largo del cual se alinean la mayoría de los bienes y servicios. Además, hemos de considerar que, en el caso de algunos servicios, los avances tecnológicos pueden convertir servicios individuales o colectivos de alcance limitado en servicios colectivos de alcance ilimitado. Pensemos, por ejemplo, en la retransmisión de una clase o de un concierto a través de Internet.

El segundo criterio se centra en si resulta posible o no excluir del disfrute del bien o servicio a una persona, aunque no esté dispuesta a satisfacer un precio por el mismo. Se trata de bienes y servicios excluibles, y no excluibles, respectivamente. Aun cuando, con carácter general, podríamos introducir esta característica de forma dicotómica, en la práctica es también una cuestión de grado, según determinadas circunstancias. Por otro lado, debemos tener presente que la aplicación o no de la exclusión no es algo absoluto, sino que depende del desarrollo tecnológico. Las nuevas tecnologías permiten restringir el acceso a servicios que anteriormente se daban de forma abierta, como, por ejemplo, las emisiones televisivas. Igualmente, hemos de considerar que el hecho de que no se aplique la exclusión, ya sea por su inviabilidad económica o por su inconveniencia en términos de eficiencia o de bienestar (por ejemplo, el acceso a toda la red de carreteras de un país) no significa que no sea factible técnicamente.

Si combinamos los dos criterios, nos encontramos con cuatro categorías de bienes y servicios básicas o de referencia:

		Exclusión	
		Factible	No factible
Carácter del consumo	Rival	<i>Individuales</i>	<i>Comunales</i>
	No rival	<i>Colectivos (no puros)</i>	<i>Colectivos puros</i>

- i. Individuales: presentan las características técnicas de rivalidad en el consumo y de ser excluibles.
- ii. Comunes: son también rivales en el consumo, pero, a diferencia de los individuales, no resulta factible, por no existir unos derechos de propiedad que lo faculte, la exclusión del consumo a ninguna persona.
- iii. Colectivos: se trata de bienes y servicios que pueden ser disfrutados simultáneamente por un grupo de personas, y se prestan a exclusión.
- iv. Colectivos puros: se trata de bienes y servicios que afectan simultáneamente a toda la colectividad, y no resulta factible excluir a nadie. No sólo eso, sino que se trata de bienes y servicios que, una vez producidos, afectan necesariamente a todos los miembros de la colectividad, incluso aunque no lo soliciten. Podríamos hablar, pues, de la existencia de un consumo forzado.

Algunas matizaciones son precisas. De una parte, hasta ahora no han aparecido dos denominaciones muy corrientes, las de bienes privados y bienes públicos. Tiene su explicación. Ambas denominaciones son muy comunes, pero al mismo tiempo son una fuente de equívocos<sup>3</sup>. Resulta más clarificador identificar los bienes y servicios según sus rasgos técnicos objetivos, lo que da lugar, básicamente, a la contraposición entre bienes individuales y bienes colectivos. Es usual equiparar los primeros con los bienes privados y los segundos con los públicos, pero esto, en la práctica, es una fuente potencial de interpretaciones confusas, en la medida en que se asocian ineludiblemente con la participación de los sectores privado y público, y con el origen de los fondos con los que se cubre la provisión de los bienes.

La catalogación de los bienes se efectúa inicialmente a partir del criterio de la existencia de rivalidad y no rivalidad en el consumo, y eso no tiene nada que ver con esos otros aspectos señalados. Es así preferible dejar las referencias privada y pública cuando incorporemos otros criterios, concretamente los de financiación y producción,

La financiación de los bienes y servicios puede ser privada o pública. Así, bienes y servicios privados son aquellos financiados por el mercado, con recursos privados. Nos encontramos con bienes y servicios privados, que pueden ser individuales o colectivos. A su vez, bienes y servicios públicos son aquellos financiados por el sector público, muchos de los cuales son colectivos, pero otros son individuales.

Otra perspectiva distinta concierne a la producción. Puede ser pública o privada. La procedencia de los fondos no es determinante de la naturaleza del productor de los bienes y servicios.

En definitiva, lo recomendable sería dejar la denominación de bienes privados para hacer referencia a los bienes financiados por el sector privado, con independencia de si son individuales o colectivos, y lo mismo respecto a la de bienes públicos, como aquellos financiados con recursos públicos, con independencia de si son individuales o colectivos.

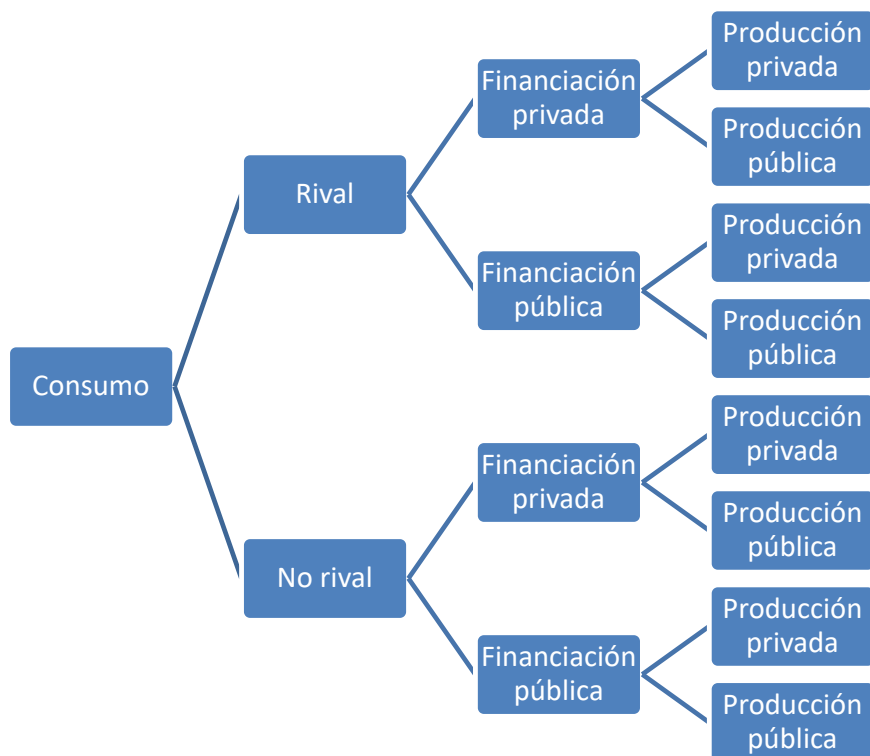
		Financiación	
		Privada	Pública
Carácter del consumo	Rival	<i>Privados</i>	<i>Públicos</i>
	No rival		

<sup>3</sup> Al respecto puede verse Domínguez Martínez (2012; 2020).

Por lo que concierne a la producción:

		Producción	
		Privada	Pública
Financiación	Privada	<i>Bienes y servicios de entidades privadas de mercado</i>	<i>Bienes y servicios de entidades públicas de mercado</i>
	Pública	<i>Ej.: Educación en centro concertado</i>	<i>Ej.: Educación en centro público</i>

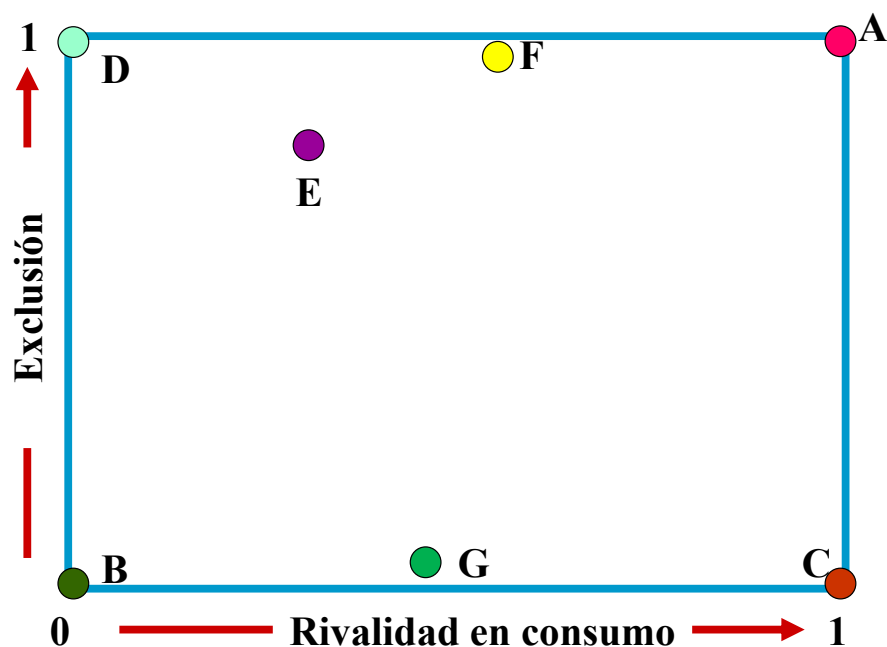
En suma, a efectos analíticos resulta conveniente tomar conciencia de la independencia de los diferentes criterios clasificatorios y, especialmente, de que la intervención de un sector u otro en la financiación y/o en la producción de los bienes y servicios no prejuzga necesariamente cuáles son sus características técnicas relativas a la naturaleza del consumo, como se aprecia en el siguiente esquema.



Otra matización importante es la siguiente. Anteriormente, al combinar los criterios de rivalidad o no rivalidad en el consumo, y de aplicación o no de la exclusión, hemos obtenido cuatro categorías polares. Sin embargo, hemos de tener en cuenta, como antes se advertía, que el rasgo de la rivalidad o no rivalidad en el consumo no tiene un carácter dicotómico, sino que es, más bien, una cuestión de grado. Otro tanto ocurre, en la práctica, respecto a la aplicación o no del principio de exclusión. En consecuencia, en vez de ubicar los distintos bienes y servicios dentro de categorías

estancas, es procedente hacerlo dentro de un espacio bidimensional en cuyos cuatro vértices quedarían posicionadas las cuatro categorías polares establecidas<sup>4</sup>.

### TAXONOMÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS: CRITERIOS DE RIVALIDAD/NO RIVALIDAD EN EL CONSUMO Y EXCLUSIÓN/NO EXCLUSIÓN



Tales categorías son las siguientes: A: bien individual puro; B: Servicio colectivo puro; C: Bien comunal; D: Servicio colectivo no congestionable excluible.

Otras categorías de bienes y servicios aparecen ubicadas en dicho espacio: E: bien colectivo congestionable excluible; F: bien individual con efectos externos; G: bien colectivo parcialmente rival no excluible.

Es, por tanto, mucho más realista, por lo que se refiere a la naturaleza del consumo, ubicar todos los bienes a lo largo de un espectro continuo en cuyos extremos se sitúan los bienes individuales puros y los bienes colectivos puros. En el primer caso existe una ausencia total de externalidades, en tanto que en el segundo estamos en presencia de externalidades plenas. Cabe la posibilidad de incorporar las externalidades negativas y prolongar el espectro hacia la izquierda, en cuyo extremo quedarían ubicados los males públicos puros. En este enfoque, el concepto de bienes colectivo es realmente un caso particular de la noción de efecto externo (Valle, 1973).

<sup>4</sup> Vid. Hyman (1999).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Domínguez Martínez, J. M. (2004): “La producción de servicios públicos: concepto, cuantificación y aproximación al caso español”, en N. Rueda (coord.), “Evaluación de la eficiencia del sector público. Vías de aproximación”, Fundación de las Cajas de Ahorros.

Domínguez Martínez, J. M. (2012): “Falacias y paradojas del lenguaje económico”, diario Sur, noviembre, 25 de noviembre.

Domínguez Martínez, J. M. (2020): “Privado vs privado: la importancia de los conceptos”, diario Sur, 21 de abril.

Hyman, D, N. (1999): “Public finance. A contemporary application of theory to policy”, The Dryden Press.

Musgrave. R. A., y Musgrave, P. B. (1984): “Public finance in theory and practice”, McGraw-Hill.

Valle Sánchez, V. (1973): “Una nota sobre la caracterización de los bienes públicos”, Hacienda Pública Española, núm. 23.